



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MDVA

Vista Alegre, 10 de Abril de 2015

POR CUANTO: El Consejo de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre en Sesión Ordinaria N°007-09-04-2015

VISTO: El Informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano del 2015, el Informe de la Gerencia Municipal, y el Informe de la oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que regula la instalación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios público en telecomunicaciones en el Distrito de Vista Alegre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos para su competencia,

Que, estando a lo normado el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, establecen que corresponde al consejo Municipal normar sobre los asuntos de su competencia, dentro del marco de la ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, por lo cual es necesario dictar la presente normatividad,

Que el artículo I del título preliminar de la ley general del ambiente N°28611, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida,

Que el Artículo 79° de la ley N° 27972, ley orgánica de Municipalidades dentro de sus funciones específicas, expresa en el numeral (3.2) "autorizar y fiscalizar le ejecución de plan de Obras de servicios públicos o privados que afecte o utilice la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; Previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental "así como también se debe respetar el ornato del distrito

Que la Ley N° 29022 ley para expansión de infraestructura En telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, específicamente en áreas rurales, Lugares de preferente interés social y zona de frontera, para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Al considerarse estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y desarrollo social y económico del país;

Que, mediante ley N° 30228 (Publicada el 12 de Julio del 2014) Se modifica la Ley N° 29022, Ley para le expansión de infraestructura de telecomunicaciones, estableciendo reglas comunes para la instalación de infraestructura, entre estas no pueden obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; no deben

Esquina Calle Pisco y Cápac Yupanqui s/n
Telf. 056 523731 - Vista Alegre - Nasca-Perú





impedir el uso de plazas y parques; No debe dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y Paisajísticos; no pueden poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas, etc.; por ello esta municipalidad dando cumplimiento a las normativas citada reglamenta la ubicación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones o similares que estén instaladas o que se instalan en el Distrito; que revisado, analizado y evaluado la normatividad existente sobre la materia, se hace necesario la expedición de una Ordenanza que contemple las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022 y su reglamento, la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional De Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento contenida en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Ley N° 28561- Ley General del Ambiente y las Condiciones técnicas necesarias para la ubicación, instalación y operación de las mismas del Distrito de Vista Alegre.

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de estilo, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo N° 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el consejo Municipal con el voto UNANIME, ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE ANTENAS Y ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

Artículo Primero.- Objeto

El objeto de la presente norma es regular la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del marco de la Ley N°29022 (y modificatorias) "Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones " y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°039-2007-MTC, a fin de su implantación no tenga efectos negativos en los derechos básicos de la persona y produzca el mínimo impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente.

Artículo Segundo.- Ámbito.

La presente ordenanza es aplicable en la jurisdicción del Distrito de Vista Alegre.

Artículo Tercero.- De la Obligatoriedad de la Autorización

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar o haya instalado infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del Distrito de Vista Alegre, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente, así como adecuarse a la misma.

Artículo Cuarto.- Definiciones.

La presente ordenanza se ceñirá a las definiciones establecidas en la ley N° 29022 y su reglamento. Así como las Modificatorias y demás normas conexas.

Artículo Quinto.-Requisitos para solicitar autorización de instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones





La Municipalidad solo exigirá los requisitos establecidos en la Ley N° 29022 y sus modificatorias y su reglamento bajo el cumplimiento de las reglas comunes establecidas en la jurisdicción de Vista Alegre, conforme al siguiente artículo.

Artículo sexto.- Reglas comunes establecidas en la jurisdicción de Vista Alegre para la ubicación e instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos y telecomunicaciones

La Municipalidad solo otorgará autorización dentro de la jurisdicción de Distrito de Vista Alegre, siempre que se respeten las reglas comunes establecidas en la Ley N° 29022 y modificatoria, y cuando la infraestructura se ubique y adecue conforme a la siguiente disposición:

- a) En azoteas de edificaciones con frente a avenidas del distrito que cuente con zonificación comercial o industrial, o similar según lo establecido en las normas municipales, el edificio donde se instale la infraestructura debe tener por lo menos cuatro (04) pisos y/o 12.00 mt. de altura, a más.
- b) La ubicación de la infraestructura consideraran un alineamiento mínimo frontal de 10.00 mts y 3.00 mts. como alineamiento lateral. En el caso que por la dimensión de lote no se puede aplicar el alineamiento mínimo frontal antes señalado, este podrá reducirse hasta 5.00 mts; sin embargo, el alineamiento lateral mínimo será de 3.00 mts.
- c) La superficie de la infraestructura no excederá de 25.00 m² siendo la altura máxima de la base será de 3.00 metros.
- d) La altura del nivel superior para el mástil o torre de soporte no excederá de 15.00 mts, medida desde la superficie indicada en el literal d).
- e) Se deberá respetar la composición, materiales y color del edificio.
- f) No se podrá instalar infraestructura a menos de 300 metros en lugares sea Públicos o Privados tales como centros de concentración de población sensible entendiéndose como tales a los hospitales, centro de salud, clínica, residencia de ancianos, e instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria universitaria y superior, plazuelas, Compañía de Bomberos y otros lugares de afluencia masiva de público.
- g) La infraestructura no deben producir ruido, vibraciones o acoplamientos que puedan ser percibidos por los vecinos, sean estos de los predios colindantes o del predio en el que se ubican. Y su construcción del cerco perimétrico deberá brindar la seguridad respectiva.
- h) Se prohíbe las colocaciones de infraestructuras en predio inclinado, Material rustico o ras de tierra.
- i) La edificación que alberguen la infraestructura en telecomunicaciones deben cumplir con las normativas en edificación especificaciones técnicas y normas de seguridad, así como la respectiva licencia o autorización.
- j) En propiedad privada Debe contar con autorización del propietario o su defecto con el contrato de arrendamiento suscrito válidamente por el propietario.





Artículo sétimo.- Prohibiciones del Operador.

Los operadores de telecomunicaciones están prohibidos de instalar, efectuar el desmontaje y retiro de las antenas y estaciones de base radioeléctricas y telecomunicaciones, sin contar con la autorización Municipal correspondiente.

Artículo octavo.- De las Infracciones y Sanciones.

Incorpórese en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad del distrito de Vista Alegre, la aplicación de las sanciones descritas en el presente Artículo a aplicar por parte de la Gerencia Municipal o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



INFRACCION	MULTA en UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por instalar infraestructura en telecomunicaciones, sin autorización.	12 UIT	Demolición y/o desmontaje de la infraestructura
Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad.	12 UIT	Demolición y/o desmontaje de la infraestructura
En caso de falsedad en la información proporcionada para la autorización en la instalación de la infraestructura en telecomunicaciones, así como cuando la infraestructura varíe a lo aprobado.	12 UIT	Demolición y/o desmontaje de la infraestructura
Por no adecuarse a la presente ordenanza.	12 UIT	Demolición y/o desmontaje de la infraestructura
Por ocasionar ruidos vibraciones y otros como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones	12 UIT	Demolición y/o desmontaje de la infraestructura



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Para la formalización y adecuación de las infraestructuras en telecomunicaciones existen no autorizadas y/o autorizadas, los operadores tendrán un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para la adecuación. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, así como la multa respectiva.

Segundo.- Los expedientes que se encuentren en trámite, deberá adecuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a lo dispuesto en la presente ordenanza, vencido dicho plazo el expediente será enviado al archivo definitivo de acuerdo a lo señalado en la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- Encargar a la Oficina De Secretaria General para que a través de la unidad de imagen institucional se realice la difusión de la presente norma Municipal.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Página WWW.minivistaalegre.gob.pe.com de la Municipalidad Conforme a Ley

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la Presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sub Desarrollo Urbano a través de la División de Obras Privadas, y demás áreas involucradas.

Sexta.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ALCALDE
Ing. José Luis Guíber et Castro
A.L.O.P.O.R.